

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Almería, un mes.	1'50
Provincias, trimestre.	5'00
Extranjero id.	10'00
Número suelto.	0'05
Idem atrasado.	0'10
Para revendedores, 25 ejemplares.	0'75

TARIFA DE ANUNCIOS

En 1.º plana, líneas, cuerpo 10.	0'50
En 2.º y 3.º plana, id. id.	0'30
En 4.º plana, id. id.	0'20

Noticias, reclamos y comunicados, precios convencionales.

PAGOS ANTICIPADOS

OFICINAS Y TALLERES—REYES CATÓLICOS, 3.

EI Radical

DIARIO REPUBLICANO

Contra el impuesto de consumos

EL PROYECTO DE LEY

Aunque hemos dado ya, en números anteriores, extensa idea de los puntos principales que abarca el proyecto de ley presentado á las Cortes por el ministro de Hacienda para la transformación gradual del impuesto de consumos, reproducimos hoy el proyecto íntegro, para que sea debidamente conocido por nuestros lectores.

Hay muchas gentes que piensan que la supresión del odioso impuesto será total desde el día primero de Enero próximo, y ese es un error que conviene desvanecer. La supresión total se hará en tres años: ese es, al menos, el proyecto del gobierno. En el primero (presupuesto de 1907) se suprime la cuota del tesoro para las capitales de provincia; pero se habrá de recurrir a la de los Municipios para las mismas capitales. En el segundo (presupuesto de 1908) se suprime la cuota al Municipio en las capitales; con lo cual queda abolida en ellas por entero el impuesto. Y en el tercero (presupuesto de 1909) se hace la completa supresión de los consumos en todos los pueblos.

Hágase ahora el preámbulo y la parte dispositiva del proyecto:

A LAS CORTES

Ningún tributo existe tan tenazmente combatido y tan universalmente odiado como el de Cenáculos.

Es su historia un nutrido relato de desórdenes, tumultos, asedios y matanzas, atropellos y violencias, casi siempre terminadas con sangre y con desgracias.

Los pueblos antiguos lo sufren y lo aborrecen; los pueblos modernos imponen su abolición; ciencia y experiencia lo condenan, y naciones tan adelantadas como Bélgica, Holanda y Rumanía han fundado sobre su institución las gospaldades de su vida actual.

De abuelo secular en España, causa abrumadora por su dureza, sus exacciones, sus exorbitantes tarifas y su tiránica exacción, protestaron con frecuencia las Cortes y los pueblos, los cuales, en los siglos XVII y XIX, ligraron apenas sus justificadas quejas alguna pasajera reforma del impuesto. Responden las gloriosas Cortes de Cádiz al anhelo nacional de decretsando la abolición del impuesto; las revoluciones de 1854 y de 1868 también lo desearon; pero no procurando previamente la sustitución de su ingreso, los apremios del Erario público y los spures municipales obligaron su restablecimiento, como aconteció en la vecina Francia á fines del siglo XVIII.

Las lecciones de la experiencia y las modernas enseñanzas de la estadística enseñan métodos más racionales, más seguros para realizar aspiración nacional tan justificada, y el partido liberal que por propio convencimiento ha insrito en su programa aquél universal anhelo, nombró para preparar el cumplimiento de su compromiso una Comisión extraparlamentaria, cuyos importantes y luminosos trabajos han servido de fundamento para la resolución del arduo problema.

Los estudios analíticos realizados por la Comisión prueban la absoluta imposibilidad de que el impuesto de Cenáculos continúe en España, y como su trabajo abarca las fases todas de cuestión tan compleja, y reducirlo á las estrecheces exigidas por el prefármulo de un proyecto de ley fuere destruir su esbaldestamiento, preferible es acompañarlo como exposición de motivos y justificación de las resoluciones que el Gobierno propone, únicas cuya responsabilidad acepta.

De aquellos estudios se desprende que la situación económica de los Ayuntamientos de España, en su casi totalidad es incostenible, y que por interés nacional, por higiene administrativa, para destruir las gérmenes necivas de un caciquismo que sólo por el privilegio y la irregularidad vive y domina, es de todo punto indispensable procurar la independencia económica de los Ayuntamientos. La reducción primera y la sustitución más tarde del contingente provincial, la supresión de la carga para personal carcelario, la liberación de los gastos de primera enseñanza y la supresión del impuesto de Cenáculos, son las cuatro reformas que redimirán á los Municipios de la angustiosa y desairada situación en que hoy arrastran su vida pública.

Tres de estas indispensables reformas se realizarán con la aprobación del actual proyecto de ley, en la forma y plazo en ella determinadas.

En 1.º de Enero de 1908 pasarán al Estado, como obligaciones nacionales, el pago al personal de primera enseñanza y del encargado por la Justicia de la custodia carcelaria. (Artículos 5.º y 6.º del proyecto de ley.)

Los artículos 1.º y 2.º dan satisfacción á la capital reforma de la substitución del impuesto de consumos.

Municipios, debe acompañar la facultad de crearse un patrimonio municipal que asegure á los Ayuntamientos, gérmenes propios de rentas y de ingresos.

Esta es la razón que ha impedido al Gobierno á proponer la derogación de las leyes desamortizadoras de los bienes de los pueblos, reintegrándoles en la facultad de adquirir y conservar bienes inmuebles, añadiendo la cesión regulada del cultivo de las tierras comunales.

Prueba la experiencia, que las desgravaciones pequeñas rara vez llegan al consumidor; pero también es cierto que cuando aquéllas son considerables, se difunden y acaban por beneficiar al contribuyente. Explica este hecho económico la tacha de la libre competencia; pero buena es y también necesaria la intervención directa de la acción de los Gobiernos para procurar, especialmente en las capitales de provincia, el establecimiento de almacenes y depósitos de mercancías, mercados de abastos y de ganados donde se verifiquen las ventas y se critique y publiquen las especies; establecer donde se hagan las operaciones de embalados; fomento de las Sociedades cooperativas del consumo; severas medidas para que los establecimientos industriales de fabricación de pa, bobinas y comestibles, tengan las condiciones higiénicas que la conveniencia pública aconseje. Con este objeto otorga facultades al Gobierno el artículo 2.º adicional del adjunto proyecto de ley.

Profunda, radical y beneficiosa para la Nación española es la reforma que el proyecto adjunto encierra. Traspasando los límites de un cambio de tributo, el ancho las proporciones de una reforma administrativa, social y política.

Administrativa, porque suprimiendo la confusión de relaciones fiscales y de partidas contables, cuentas e impuestos entre el Estado, la provisión y el Municipio, fija los límites de cada una de sus Haciendas, procurándoles la claridad, la sencillez y la independencia indispensables para una recta y acertada gestión.

Social, porque restablece la equidad tributaria atropellada por el impuesto de Cenáculos, y redime las clases más necesitadas de la excesiva pesadumbre de unos gravámenes que sobre otras más honradas corresponde en justicia distribuir.

Política, porque devolviendo á los Ayuntamientos sus antiguos prestigios y la autoridad que para autorizar sus importantes funciones necesitas, será remedio eficaz contra los lamentados excesos de influencias disimiladas y perniciosas que sólo pueden vivir entre la ignorancia y la confusión, el temor y la impunidad.

Cosas expontáneas sinceridad declara el Gobierno que obra de tamaña transcendencia en los organismos político-administrativos de la Nación y en el bienestar de clases sociales no es exclusivamente suya. Per constituir includible compromiso del partido liberal á su realización ha dedicado el Gobierno actual sus deseos y su trabajo aprovechando las de la Comisión de estudio creada por el anterior Ministerio, así como también otros Gobiernos, tanto conservadores como de nuestro partido, demostraron, realizando reformas parciales, su propósito de contribuir á una obra de tan antiguo perseguida.

Esta feliz coincidencia permite al Gobierno esperar que abriendo un paradero en las costumbres políticas, un tanto corregidas, por fortuna, de hallar sensurable cuando el adversario intenta, dedicarán todas las representaciones parlamentarias su inteligencia y su voluntad á mejorar el plan propuesto, y de este modo, con su patriótico concurso, se podrá realizar obra de tal empeño, que ella sola podría dar gloria y renombre á las Cortes que la convertirían en una obra de gran belleza.

Artículo 1.º El actual impuesto de Cenáculos, sal y alcoholes quedará suprimido en todas las provincias de España, excepto en las Vascongadas y Navarra antes del día 1.º de Enero de 1910,

y se sustituirá por otros tributos, en la forma y plazo que determinan los artículos siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El actual impuesto de Cenáculos, sal y alcoholes quedará suprimido en todas las provincias de España, excepto en las Vascongadas y Navarra antes del día 1.º de Enero de 1910, y se sustituirá por otros tributos, en la forma y plazo que determinan los artículos siguientes:

Art. 2.º En 1.º de Enero de 1907 se suprimirá en todas las capitales de provincia, excepto las de las Vascongadas y Navarra el impuesto llamado de Cenáculos, en la parte correspondiente al Estado, sobre todas las especies com-

prendidas en las tarifas anexas á la ley de 7 de Julio de 1888, y sobre los alcoholes, aguardientes y licores de consumo personal, gravados por el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889.

En 1.º de Enero de 1908 quedarán suprimidos el cupo del Tesoro en aquellos otros Municipios cuyos establecimientos sean más elevados, hasta completar la suma de 19 000 000 de pesetas, por lo menos.

En la misma forma se procederá á la supresión del cupo del Tesoro en todos los demás Municipios de España, excepto las Vascongadas y Navarra, en 1.º de Enero de 1909.

Art. 3.º El recargo municipal autorizado sobre el impuesto de Consumos del Tesoro, se reducirá por los Ayuntamientos en la proporción que les den las riquezas establecidos por la presente ley, consintiendo, durante los años de 1908 y 1909; quedando totalmente suprimido desde el día 1.º de Enero de 1910, en aquellas poblaciones donde no se hubiere logrado la supresión en plazo más breve.

Art. 4.º El recargo de 15 por 100 que sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería estableció el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, ingresará en el Tesoro público desde 1.º de Enero de 1908 como un recurso del presupuesto.

Art. 5.º El recargo de 16 por 100 que en la actualidad pueden establecer los Ayuntamientos sobre las cuotas de la contribución industrial, quedará suprimido para los Municipios á partir de primeros de Enero de 1908, desde cuya fecha constituirá un recurso del Tesoro público.

Art. 6.º Los sueldos de los maestros de instrucción primaria y los gastos de material de las escuelas de la misma clase, á las provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechos desde 1.º de Enero de 1908 como una obligación propia del presupuesto del Estado.

Los Ayuntamientos continuarán ostentando los locales para las clases y las habitaciones para los maestros, sin perjuicio de que el Estado siga auxiliando su construcción en las condiciones en que lo hace en la actualidad.

Art. 7.º Las obligaciones de personal de las cárcel de Audiencia y de partido judicial, constituirán un gasto del presupuesto del Estado desde 1.º de Enero de 1908, y dejarán de ser exigibles de los Municipios, á partir de esa misma fecha.

La construcción, conservación, alquiler de los locales ó edificios, material y manutención de los presos pobres en las expresadas cárcel, será costeado por los pueblos.

Art. 8.º Quedarán suprimidos para el Estado, desde 1.º de Enero de 1908, el impuesto de carruajes de lujo, automóviles y bicicletas, el del timbre sobre licencias de caza y pesca y sobre espectáculos públicos, y el de círculos de recreo.

Los productos de estos impuestos integrarán en las arcas municipales.

Art. 9.º Dado que se promulgue esta ley estará exceptuado del pago del 10 por 100 con destino á la repoblación de los montes públicos, los aprovechamientos de todas clases concedidos en las tierras comunales y en las dehesas boyales de los pueblos.

Art. 10. También disfrutarán exención de la contribución de inmuebles, á partir del día 1.º de Enero de 1908, las fiacas de todas las clases de propiedad de los pueblos, cualesquiera que sea su destino, que no produzcan renta en favor del Municipio, quedando asimismo suprimido, desde la indicada fecha, el impuesto del 20 por 100 sobre los productos de los bienes de propios.

Art. 11. Los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes á los Municipios, sólo podrán ser enajenados por el procedimiento establecido en el artículo 85 de la ley Municipal, quedando derogada la legislación desamortizada en lo que se refiere á esta clase de bienes y derechos.

Art. 12. Realizada la sustitución del impuesto de consumos, podrán los Municipios adquirir por cualquier título y retener y poseer como propios é para el aprovechamiento común, toda clase de bienes inmuebles, mediante la aprobación del Gobierno.

Cuando la adquisición tuviese por objeto la realización de alguna obra é servicio municipal, no será necesario para verificar cumplir otros requisitos que les establecidos respecto de la obra é servicio á que el inmueble se destine.

Art. 13. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cu-

biertos con ingresos independientes de los generales del Estado.

Los ingresos serán:

1.º Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio á los establecimientos de Beneficencia, Instrucción y otros análogos que de él dependan.

2.º Arbitrios sobre los servicios, obras, industrias y objetos siguientes:

Aprovechamientos de policía urbana y rural.

Aprovechamientos y abastecimientos de aguas para usos privados.

Alcantarrillado.

Carras de transporte en el interior de las poblaciones.

Coches de plaza.

Cachos y servicios funerarios.

Cañazas que vierten á la vía pública.

Certificaciones per actos del Ayuntamiento ó de documentos que existan en sus archivos.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial costeados por el Municipio.

Guardería rural.

Licencias para la construcción de edificios.

Mataderos.

Mercados y puestos públicos.

Sillas en plazas, calles y pasos.

Industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos ó propiedades del pueblo.

Multas ó indemnizaciones por infracción de las ordenanzas municipales y bandos de policía.

Alquiler de pesas y medidas y fiel madider.

Carteles ó anuncios visibles desde la vía pública.

Casa de baños y establecimientos barateros.

Carruajes y caballos de lujo.

Automóviles, motocicletas y bicicletas.

Criados con libertad.

Casinos y círculos de recreo.

Espectáculos y demás diversiones públicas.

Juegos permitidos.

Licencias para perros y otros animales domésticos que transiten por la vía pública.

Licencias de caza y pesca.

Pesca fluvial en las corrientes públicas.

Caf

Se ruega al público visitar nuestras sucursales para examinar los bordados de todos estilos: encuadres, realce, matices punto vainica, etc., etc., ejecutados con la máquina.

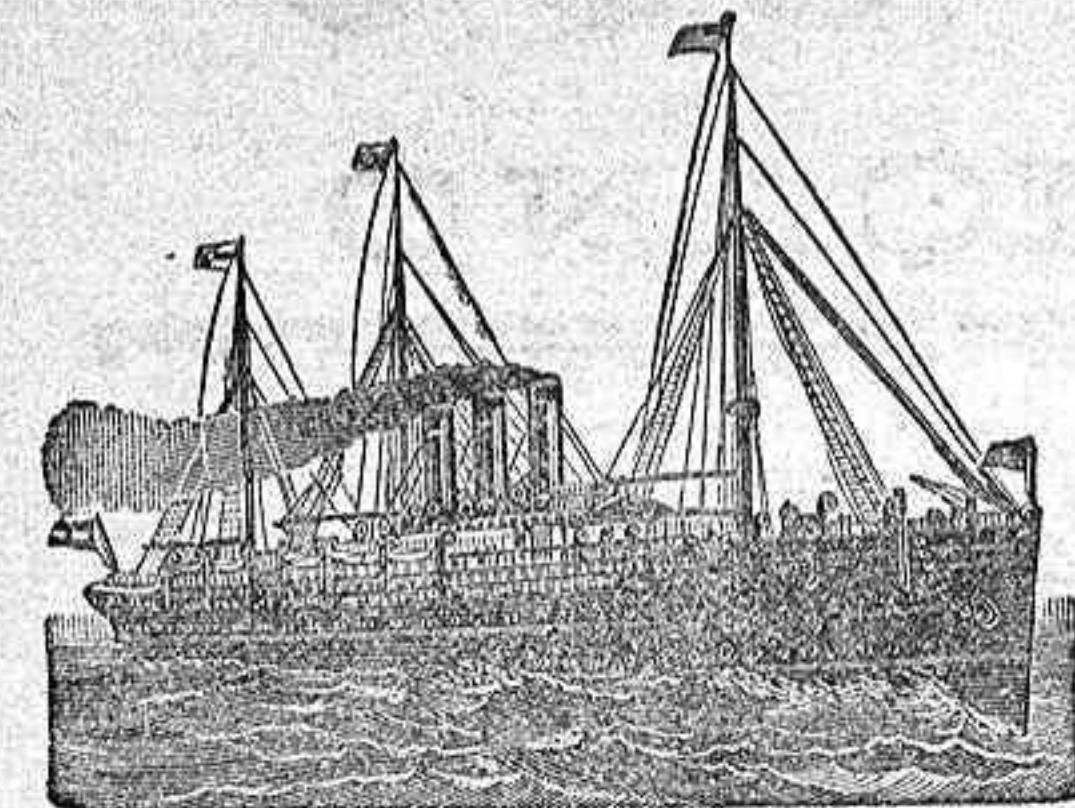
DOMESTICA BOBINA CENTRAL
la misma que se emplea universalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

Máquinas para toda industria en que se emplea la costura.

Máquinas SINGER para coser

Todos los modelos a pesetas 2,50 semanales

PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO QUE SE DA GRATIS



Grandes vapores rápidos

DE LA

COMPAÑIA AUSTRO-AMERICANA DE NAVEGACION

(Conocida por Vapores Correos Austríacos)

El acreditado vapor de pasaje GERTY estará en puerto el 23 del corriente y saldrá el mismo día directo para New-York. Hay que pedir cabida.

Agente, M. Berjón.

las ventas en puestos o establecimientos particulares, bien tengan lugar en las estaciones ó en ambulancias.

Art. 16. El arbitrio de mataderos se podrá hacer extensivo en la carne señalada por la ley municipal, á las reses que se sacrifican en las casas particulares.

Art. 17. El arbitrio de peras y medianas y Fiel medidor subsistirá en la forma y cuantía establecida en la actualidad, pudiendo los Ayuntamientos imponer, además, un gravamen que no excederá del 1 por 100 del valor de los frutos, artículos y efectos que se produzcan y obtengan dentro del término municipal cuando sean extraídos del mismo y por el solo hecho de la extracción.

Art. 18. La exacción del arbitrio sobre carruajes y cales a los de lujo y sobre automóviles, no podrá exceder en ningún caso de las siguientes cuotas:

En poblaciones de 100.000 ó más habitantes, de 300 pesetas por carruaje y de 100 por cada caballería.

En poblaciones de 20.001 ó 99.999 habitantes, de 100 pesetas por cada caballería.

En las demás poblaciones, de 100 pesetas por cada carruaje y de 40 por cada caballería.

Los automóviles particulares ó de lujo pagarán como máximo:

En poblaciones de 100.000 ó más habitantes, por cada carruaje, 300 pesetas.

Por cada asiento del mismo, incluso el del conductor, en concepto de tracción y equivalencia á la fuerza de sangre sustituida, 30 pesetas.

En poblaciones de 20.001 ó 99.999 habitantes, por cada carruaje 200 pesetas.

Por cada asiento del mismo, incluso el del conductor, en concepto de tracción y equivalencia á la fuerza de sangre sustituida, 15 pesetas.

En las demás poblaciones, por cada carruaje 100 pesetas.

Por cada asiento del mismo, incluso el del conductor, en concepto de tracción y equivalencia á la fuerza de sangre sustituida, 8 pesetas.

Art. 19. El arbitrio sobre casinas y circulos de recreo tendrá como límite el 10 por 100 de los ingresos que por todos conceptos obtengan.

Art. 20. El gravamen sobre los establecimientos y demás diversiones públicas no excederá del 15 por 100 del valor de los billetes expendidos.

Art. 21. Los cafés, bollerías y demás establecimientos para la venta de bebidas destiladas ó fermentadas, y otros de análogo carácter, podrán ser gravados con cuotas fijas proporcionales á la contribución industrial y reguladas de modo que no excedan del 40 por 100 del valor de los alquileres de los locales que ocupen.

En igual forma podrán gravarse las fondas, casas de huéspedes, posadas y hospederías y los establecimientos para la venta al por mayor y menor de jamones, embutidos y demás carnes saladas ó conservadas, de aves de caza y sus conservas, mariscos, pescados y de las demás especies de consumo que no puedan ser consideradas como de primera necesidad, si bien el límite de gravamen será el 30 por 100 del valor de los alquileres de los locales que ocupen.

Los establecimientos llamados á tributar por este concepto, no deberán verificarse por el relativo a puestos públicos, aun cuando los artículos de su tráfico sean de los que se acostumbra á expedir en los mercados municipales.

Art. 22. El repartimiento vecinal comprenderá las personas y gravará sobre todas las utilidades mencionadas en el art. 138 de la ley Municipal, sin que pueda exceder en ningún caso del 15 por 100.

Art. 23. Respeto de los demás arbitrios á que se refiere el núm. 2º del artículo 13, se observarán las reglas que la ley Municipal señala, ó, en su defecto, las que el Gobierno dicta para la ejecución de las presentes.

Art. 24. Cuando los medios de ingreso que quedan enumerados no fuesen suficientes para cubrir los gastos locales, ó cuando su constitución de los mismos ó de algunos de algunos de ellos, las Juntas Municipales estimen necesaria ó ventajosa la creación de otros arbitrios ó gravámenes, escucharán, razonándole, la correspondiente propuesta, y la evaluarán coa el presupuesto anual al gobernador, después de haber dado publicidad á su acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los demás medios acostumbrados en la localidad y de haber admitido, por término de quince días, las reclamaciones que se hubieren

presentado, reuniéndolas, informadas, al expediente.

El gobernador pedirá informes á la Delegación de Hacienda y á la Comisión provincial, y con ellos remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación, el cual, previas las ampliaciones ó los nuevos dictámenes que juzguen convenientes, aprobará los arbitrios proponidos en cuanto no se hallen en oposición con el sistema tributario del Estado, no resulten excesivamente onerosos y no embranjen gravemente el tráfico.

Los arbitrios ó gravámenes así aprobados, podrán utilizarse como medio de ingreso en los presupuestos municipales sucesivos sin necesidad de nueva autorización del Gobierno, en tanto que no sea ausentado el gravamen que representen, ni se hagan más onerosas las reglas establecidas para la ejecución.

Art. 25. Durante el mes de Marzo de 1907, formarán los Ayuntamientos el presupuesto de gastos e ingresos porque hayan de regresar en 1908, y acordarán el plan de ingresos que consideren adoptable á las necesidades y conveniencias locales para 1909 y 1910.

Tanto el proyecto de presupuesto anual como el plan de ingresos para el biénio siguiente, serán expuestos al público, previa censura del Siadico, durante los próximos primeros días del mes de Abril.

En la segunda quincena del mismo mes se reunirá el Ayuntamiento con los asesores de la Junta municipal y las demás representaciones que estime conveniente convocar; y en vista de las opiniones producidas durante el plazo de publicación, se procederá á la discusión del proyecto y plan de ingresos expresados, votándose en definitiva.

El Sr. PRESIDENTE: Señores Diputados, para conmemorar el tercer turno y para alusiones, han pedido la palabra siete señores Diputados; cinco de ellos acaban de manifestar á la Mesa que en el caso de que la Cámara considere terminado este debate, renunciarán á su derecho; los otros no se si querrán ejercitarlo.

El Sr. JESÚS GARCÍA: Señor Presidente, ha pedido la palabra para alusiones personales.

El Sr. NEAUGÉN: No está en el salón.

El Sr. JOSÉ GARCÍA: Tiene la palabra.

El Sr. JOSÉ GARCÍA: Señor Presidente, yo accedo con mucho gusto al ruego de Su Señoría y seguirás, también muy gustoso, el ejemplo que han dado algunos compañeros á quienes la Presidencia acaba de designar, porque es muy grande el deber que me impone a hacer uso de la palabra acerca de este asunto...

El Sr. PRESIDENTE: En iguales condiciones que S. S. se encuentran otros Señores Diputados por Barcelona, los cuales me han manifestado bondadosamente que en cualquier otra oportunidad ó sazón justificarían ante la Cámara y sus asistentes, los motivos que les han impulsado á emitir su voto.

Su Señoría no ha sido aludido muy directamente, de modo que hasta podría discutirse su derecho á hablar; espere, pues, de la benevolencia de S. S., no sólo conmigo, sino con la Cámara, que renuncia al uso de la palabra, considerando que no ha de tardar en presentarse ocasión propicia para que haga á la Cámara las manifestaciones que estima necesarias.

El Sr. JESÚS GARCÍA: Queda S. S. complacido. Renuncia á la palabra. (Muy bien, en la mayoría.)

El diputado republicano, después de ese téte á tête con el Sr. Cassel, se propone volver sobre la cuestión con una pregunta al ministro de Estado ó desearle una interpellación.

El asunto es de tanta importancia, que bien merece llamar la atención de los parraleros, para que vivan sobre avisos; y si se verá hasta qué punto es peligroso que no centemos —hecha excepción del Sr. José García— son diputados ni secedentes que defiendan los intereses del país.

Par el tratado comercial con Suiza, se cierra ese mercado para nuestra uva, durante once años que aquí tendrá de duración. Furgones ó que servía de esta provincia, si se hiciera extensivo el mismo criterio á los tratados con Alemania y con los Estados Unidos.

Las contrataciones con estos países, están ahora realizándose. Demás, pues, el grito de alarma, diciendo á nuestros productores y á cuantos se interesan por la suerte de este país:

—Parraleros, á defendernos!

Disposiciones adicionales

1º En el proyecto de ley de Administración provincial y municipal que el Gobierno presentará á las Cortes, se comprenderá las preceptos que contiene la presente relativos á la Hacienda municipal.

2º El Gobierno y los Ayuntamientos adaptarán cuantas disposiciones estímulas convenientes para que las sucesivas desgravaciones del Impuesto de Cineumas lleguen inmediatamente á beneficiar los intereses del consumidor.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverte.

Art. 26. Los Municipios que cuentan con menos de 2.000 habitantes no pueden sofrir los gastos municipales obligatorios con los recursos que esta ley autoriza, se agrega á estas islas.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se pongan al cumplimiento de esta ley.

Disposiciones adicionales

1º En el proyecto de ley de Administración provincial y municipal que el Gobierno presentará á las Cortes, se comprenderá las preceptos que contiene la presente relativos á la Hacienda municipal.

2º El Gobierno y los Ayuntamientos adaptarán cuantas disposiciones estímulas convenientes para que las sucesivas desgravaciones del Impuesto de Cineumas lleguen inmediatamente á beneficiar los intereses del consumidor.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverte.

Art. 26. Los Municipios que cuentan con menos de 2.000 habitantes no pueden sofrir los gastos municipales obligatorios con los recursos que esta ley autoriza, se agrega á estas islas.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se pongan al cumplimiento de esta ley.

Disposiciones adicionales

1º En el proyecto de ley de Administración provincial y municipal que el Gobierno presentará á las Cortes, se comprenderá las preceptos que contiene la presente relativos á la Hacienda municipal.

2º El Gobierno y los Ayuntamientos adaptarán cuantas disposiciones estímulas convenientes para que las sucesivas desgravaciones del Impuesto de Cineumas lleguen inmediatamente á beneficiar los intereses del consumidor.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverte.

Art. 26. Los Municipios que cuentan con menos de 2.000 habitantes no pueden sofrir los gastos municipales obligatorios con los recursos que esta ley autoriza, se agrega á estas islas.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se pongan al cumplimiento de esta ley.

Disposiciones adicionales

1º En el proyecto de ley de Administración provincial y municipal que el Gobierno presentará á las Cortes, se comprenderá las preceptos que contiene la presente relativos á la Hacienda municipal.

2º El Gobierno y los Ayuntamientos adaptarán cuantas disposiciones estímulas convenientes para que las sucesivas desgravaciones del Impuesto de Cineumas lleguen inmediatamente á beneficiar los intereses del consumidor.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverte.

Art. 26. Los Municipios que cuentan con menos de 2.000 habitantes no pueden sofrir los gastos municipales obligatorios con los recursos que esta ley autoriza, se agrega á estas islas.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se pongan al cumplimiento de esta ley.

Disposiciones adicionales

1º En el proyecto de ley de Administración provincial y municipal que el Gobierno presentará á las Cortes, se comprenderá las preceptos que contiene la presente relativos á la Hacienda municipal.

2º El Gobierno y los Ayuntamientos adaptarán cuantas disposiciones estímulas convenientes para que las sucesivas desgravaciones del Impuesto de Cineumas lleguen inmediatamente á beneficiar los intereses del consumidor.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverte.

Art. 26. Los Municipios que cuentan con menos de 2.000 habitantes no pueden sofrir los gastos municipales obligatorios con los recursos que esta ley autoriza, se agrega á estas islas.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se pongan al cumplimiento de esta ley.

Disposiciones adicionales

1º En el proyecto de ley de Administración provincial y municipal que el Gobierno presentará á las Cortes, se comprenderá las preceptos que contiene la presente relativos á la Hacienda municipal.

2º El Gobierno y los Ayuntamientos adaptarán cuantas disposiciones estímulas convenientes para que las sucesivas desgravaciones del Impuesto de Cineumas lleguen inmediatamente á beneficiar los intereses del consumidor.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverte.

Art. 26. Los Municipios que cuentan con menos de 2.000 habitantes no pueden sofrir los gastos municipales obligatorios con los recursos que esta ley autoriza, se agrega á estas islas.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se pongan al cumplimiento de esta ley.

Disposiciones adicionales

1º En el proyecto de ley de Administración provincial y municipal que el Gobierno presentará á las Cortes, se comprenderá las preceptos que contiene la presente relativos á la Hacienda municipal.

2º El Gobierno y los Ayuntamientos adaptarán cuantas disposiciones estímulas convenientes para que las sucesivas desgravaciones del Impuesto de Cineumas lleguen inmediatamente á beneficiar los intereses del consumidor.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverte.

Art. 26. Los Municipios que cuentan con menos de 2.000 habitantes no pueden sofrir los gastos municipales obligatorios con los recursos que esta ley autoriza, se agrega á estas islas.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se pongan al cumplimiento de esta ley.

Disposiciones adicionales

1º En el proyecto de ley de Administración provincial y municipal que el Gobierno presentará á las Cortes, se comprenderá las preceptos que contiene la presente relativos á la Hacienda municipal.

2º El Gobierno y los Ayuntamientos adaptarán cuantas disposiciones estímulas convenientes para que las sucesivas desgravaciones del Impuesto de Cineumas lleguen inmediatamente á beneficiar los intereses del consumidor.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverte.

Art. 26. Los Municipios que cuentan con menos de 2.000 habitantes no pueden sofrir los gastos municipales obligatorios con los recursos que esta ley autoriza, se agrega á estas islas.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se pongan al cumplimiento de esta ley.

Disposiciones adicionales

1º En el proyecto de ley de Administración provincial y municipal

Soy enemigo de estampar en el periódico los nombres de los malos actores y de los desaplicados artistas, que no sólo se deslizan á sí propios, sino que desairán notablemente á los buenes que con ellos comparten la escena; pero no sirva esta confesión para tocar los límites del abuso, pues después de todo se lo preverá, por si no me agotara la paciencia de tolerar con mi silencio una y otra noche las «latosas» figuras que aburren al público, ya por su escasez mérito, ya por la falta de estudio en sus partes.

Algo de culpa cabe de este descuido al director de escena; pues teniendo Tállaví bajo su dirección á un actor como González, no se explica cómo se quedó fuera de un reparto tan interesante como el de «Mariana».

Vuelvo á insistir en mi pregunta á la empresa de Variedades: ¿Para cuándo volverán tantos estrenos como anuncia en sus programas? Y «Los Espectros», se ponen en escena? Y ne á humo de pajas lo pregunto, sino por la insistencia con que me acusan muchos amigos y aficionados que tienen verdaderas aves de conocer el drama emocionante de Ibsen y su representación por Tállaví, que ya viene precedido de fama y casi de eminente reputación.

Función para hoy:
La comedia de los hermanos Quinto.
A las 8 y media en punto.

NOTICIAS

Nuestro folletín

Desde mañana reanudaremos en nuestro folletín la publicación de la hermosa novela del inmortal Victor Hugo,

EL HOMBRE QUE RIE

Nuevos destinos

El Consejo del Banco de España ha acordado restablecer los erogos de interventores y secretarios de cuarta clase, cuyas plazas habían sido amortizadas.

Se sacarán á concurso diez plazas de interventores, con 4.000 pesetas, veinte plazas de secretarios, con 3.400 pesetas, á las cuales pueden optar los empleados del Establecimiento que lleven diez años de servicio y tengan 2.500 y 3.000 pesetas de sueldo.

Exámenes

Se sabrá ya con toda certeza que los exámenes de secretarios de Ayuntamientos de pueblos menores de 15.000 almas, tendrán lugar en todas las capitales de provincias, en la segunda quincena de Marzo.

Los exámenes de secretarios de poblaciones mayores de 15.000 almas, tendrán lugar en Madrid.

El programa que se exige es muy extenso, pues abarca más de cien asuntos, entre ellos unos 80, concernientes á administración municipal.

Cruz Roja

En este benéfico establecimiento fué ayer curada Teresa Rueda de Hare, que á consecuencia de una caída se produjo varias contusiones en la mano izquierda.

Queja atendida

El Administrador de Correos, en atención a L. M., nos comunica que haciendo eco de las denuncias que en numerosos anteriores hacíamos, ha dado órdenes á los subalternos de Alhama y Gérgal, para que vigilen constatadamente á los carteros, al objeto de que éstos entreguen en debida forma los catálogos de ventas de uva, que las casas fruteras remiten á los parrafeiros de la provincia.

Damos las gracias al señor Jiménez Verdejo, por haber escuchado nuestros ruegos, demostmando en ello, el mayor celo en el ejercicio de su cargo.

Pérdida

El cobrador del Centro Industrial de Unión Republicana del 6º distrito (Barrio Alto) ha perdido una cartera que contiene los recibos correspondientes á los socios por concepto de la mensualidad actual.

El presidente del indicado centro, suplica á los señores socios que no abonen ningún recibo que no sea presentado por Francisco Piedra, que es el cobrador.

De penales

El preso en la cárcel de esta capital José María Oliver, ha sido trasladado por orden de la Dirección general de Prisiones, al penal de Gramada, para que cumpla la condena que le fué impuesta por la Audiencia.

También el Gobernador militar de esta plaza, interesa de la primera autoridad civil, el traslado del soldado desertor del Regimiento de Infantería de Molilla, José García Alcaraz, recluso en la prisión preventiva de esta capital.

En alzada

Don Juan Lázaro Castillo y otros, han entablado recurso de alzada, contra la providencia del Alcalde Abrucena, relativamente á un alumbramiento de aguas en término de dicho muelle.

Oficio

El Juez de Instrucción de este partido oficia al Gobernador, preguntando si es cierta la separación de varios propietarios de la Fuentecilla de Pechina, del Sindicato de Riegos de esta capital.

Registros

Don Fernando García ha solicitado de la Real de Hacienda, con el nombre «Segundo Nérón», en término de Nijar.

—Don Juan Gayón, id., 60, 45 y 164, denominadas «Irene», «Prolongada» y «La Vencedora», esclavadas en Alsasua.

—Don Luis F. Fernández, id., 20, con el nombre «Por fin dijimos con ella», en término de Escúller.

Dejo de existir

La muerte devastadora, lugubre que ha gustado en estos meses de seguir las raíces de vidas ofrendadas á la felicidad.

Nuestros ojos no lloran ya. ¿Para qué?

El verano que parecía inagotable de nuestras lágrimas, está seco y cuando llega á la redacción la noticia traidera, llega en el alma se revuelve los sedimentos amargos que en el corazón pudieron las tristezas.

Una dolencia rásida rindió ayer la existencia de doña Josefina Padilla Navarro, hija de nuestro querido amigo y correligionario don Isidoro Padilla, y esposa del comerciante don Rafael Guirado Guirade.

La señora Padilla contaba apenas 19 años de edad. Su carácter sencillo y bondadoso, sus virtudes, sus grandes dotes personales le conquistaron generales simpatías y afectos.

Hija cariñosa, esposa amante, su muerte ha sumido en la desolación un hogar antes venturoso.

«El Radical», que siente como propia la desgracia que sufre la familia de la finada, al testimoniar á ésta su sentido pesame, cumple un triste deber de consideración con el amigo, y de respeto con la fallecida, invitando á todos los corregidores á que asistan á la exequia del cadáver de la que fué modelo de virtudes, hoy á 10 de la mañana, reunéndose para ello en la Rambla de Abarca, 7.

D. E. P.

Apertura

Habiendo sido subsanadas las deficiencias que indicó la tercera división de ferrocarriles, ayer autorizó el Gobernador civil de Granada, la apertura al público, del trozo de vía de Guadix a Gor.

Demostrado por la experiencia

De 98 por 100 de los enfermos crónicos del estómago e intestinos, tengan o no dolor, se curan con el «Elixir Estomacal de Saiz de Carlos», porque abre el apetito, tonifica, ayuda á las digestiones, quita el dolor.

La línea de Guadix á Baza

La compañía de las caminos de hierro ha abierto la línea de Guadix á Gor, de la línea de Guadix á Baza.

Estas estaciones verificarán todo servicio de viajeros y transportes á gran velocidad y pequeña velocidad, tanto local como combinado, con arreglo á las tarifas legales de su respectiva ley de cesión.

DR. BLANES (OCULISTA)

EX-AYUDANTE DEL DR. ALBITOS. Director del Consultorio Municipal de enfermedades de los ojos. Consulta diaria: de 10 á 12 y de 3 á 5. — Antonio Vico, 1.—Esquina al Hotel «LA PERLA».

Se alquila un piso en la calle de Pérez, núm. 1, inmediata á la de las Tiendas.

Para informes, calle de Navarro Rodríguez 3, pral.

Patatas coloradas de Santander

Para simiente se cotizan á precio barato. De venta en el puesto de los horlerianos, Alhondiga Almería. Se garantiza la procedencia de terreno de secano.

Razón: Salvador Asensio.

LOTERÍA NACIONAL

Participaciones para el Sorteo de Navidad y demás jugadas. Se facilitan en la Dirección de el FONDO MINDOZQUIER, revista de Lotería, Rifas, Anuncios, etc., calle de Sóller, número 1, Almería.

Gabinete-Médico-Quirúrgico

DE LOPEZ ORTIZ

Instalación de Radiología

Rayos X

Electroterapia y Osteopatía.

Horas de consulta de 3 á 5.

Plaza de Bermúdez, número 5.

Pimienta molida extremo ahumado para embutidos se acaba de recibir y especies molidas en la casa, de todas clases para testamentos, en la Glorieta de José Abad Novis, Castellar, 5.

Almendros

En Gádor, casa de doña Cletilde Jiménez Aquino, se venden pies de almendros á precios muy económicos.

SOMBRERERÍA MODELO

En esta acreditada sombrerería preferida por la gente de buen gusto, se han recibido los últimos modelos de sombreros, de París, para la próxima temporada de invierno.

No olvidar las señas: Real, 4.

Gramática Castellana

PARA USO DE LOS NIÑOS
POR

D. TOMÁS ALONSO LÓPEZ.

Lectura, Gramática, Dictado, Análisis y Composición Oral. Opiniones favorables de distinguidos profesores españoles y extranjeros.

Precio, 60 céntimos en rústica y 85 encuadrada.

25.000 PESETAS

Se dan en hipotecas sobre fincas urbanas céntricas que ofrecen garantía suficiente ó finca rural que agrada. Informes, Regocijos 40.

CLASES DE DERECHO

PROFESOR DOCTOR

EULOGIO ROMERO DEL CASTILLO

Tiendas 13.

GABINETE DENTAL

DE TORIBIO ALVAREZ

Extracciones sin dolor. Impastes y orificios. Especialidad en dentaduras sin cubrir el paladar. Bientes á pivot. Trabajos de puente. Coronas de oro.

Príncipe, 8. principal.

DR. M. MARIN

Especialista en enfermedades de los ojos.

Consulta diaria: de 8 mañana á 1 tarde y de 5 á 6 tarde.

Paseo del Príncipe núm. 1 y Puerta de Purchena.

PORT-ARTHUR en el Zapiillo

Sucursal de El Francaise

Cocina española, francesa e inglesa. Servicio esmerado y permanente.

Academia de Idiomas
con los métodos más modernos y prácticos
(Alge, Berlitz y otros)

Real, 57.

Queda abierta esta Academia desde las 7 de la mañana hasta las 10 de la noche.

Hay clases especiales de Inglés, para señoritas solas, á las 5 de la tarde.

Honorarios: desde 15 pesetas al mes.

Razón de 7 á 9 noche.

Compra de minerales de hierro

Para una importancia cosa que tiene establecido el mismo no ocurre en las regiones de Cartagena, Bilbao, Huelva y la Cornisa, se deseará adquirir grandes cantidades de mineral de hierro manganesifero á los mejores precios.

A mineros serios y de buena reputación se dan toda clase de facilidades.

Escríbanos enviando ofertas serias de venta y proposiciones de contrato de parte ó de la producción entera de cualquiera mina ó coto minero á su representante en Almería, D. José de Burgos Cañizares, calle de Alvarez de Castro número 2.

Traslado

Se ha trasladado el establecimiento «El Pervenir» al paseo del Príncipe núm. 49, sitio conocido por las Palmeras.

Dr. J. Manzano

Sebastián Pérez, 2, pral.

Consulta diaria de 11 á 12 y de 3 á 5.

Telegramas

Candidato derrotado.—Lo que cueste una elección

Madrid 18

Telegramas de Nueva York dan cuenta de que Mr. Hearst, que presentó su candidatura para Gobernador de aquella capital ha sido derrotado, á pesar de haber invertido en las negociaciones electorales la suma de 1.281.850 francos.

Mr. Hughes, el gobernador elegido, sólo ha gastado en la contienda 3.100 francos.

Príncipe en que se ocupa

Madrid 18

Dicen de Viena que el príncipe Jorge, heredero de la Corona de Serbia, ha enloquecido.

Ha sido enviado á un manicomio extranjero.

Los profesores de Instrucción primaria de Barcelona.- Mensaje al presidente de la República de Bolivia.- Proyecto de emigración

Madrid 18

Telegrafian de Barcelona que «La Unión de profesores particulares de primera enseñanza», que cuenta más de 200 asociados, ha remitido al presidente de la República de Bolivia un mensaje exponiéndole que, debido á la ruina competencia que hacen á los maestros no oficiales las congregaciones religiosas que explotan la enseñanza en aquella ciu-

dad.

El Papa está consternadísimo.

Créese que esto influirá en la quebrantada salud de Pío X.

Desde Barcelona.- Mitin católico, clérical y republicano. Gran celebración, intervención de la Guardia civil. Detenidos. Confusión

Madrid 18

Participan de Barcelona que se ha llevado á efecto el mitin organizado por los católicos, el cual resultó tumultuoso.

AGUAS DE PATENA.—SIERRA NEVADA

Prueba indubitable de la eficacia de las aguas de Paterna, es el daño que producen cuando están contraindicadas. Ciertos procesos pulmonares agudos de carácter tuberculoso, en que es perjudicial el uso del hierro, se agravan con el empleo de las mismas. En cambio, en la anemia, clorosis, dismenorrea, convalecencia, y en general cuando el organismo necesita recobrar energías, no tienen rival.

A 60 y 40 céntimos bate la devolución del carbo.

Para instrucciones y pedidos, P. y H. Fernández, Obispo Orbera, 9.—Almería.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS



Agencias en todas las provincias de España,

Francia y Portugal.

42 años de existencia

SEGUROS SOBRE LA VIDA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Subdirectores en Almería:

Don Salvador Romero y Hermano

Paseo del Príncipe, núm. 10

LA WESTREN

Compañía inglesa de seguros contra incendios y riesgos marítimos

FUNDADA EN 1851

Oficinas principales: TORONTO (CANADA) Y LONDRES

Banqueros: THE NATIONAL BANK OF SCOTLAND LONDRES

Establecida legalmente en España

Capital pagado. Ptas. 11.500.000

Fondos de reserva. Ptas. 11.088.900

Total de garantías. Ptas. 22.588.900

Primas cobradas, Ptas. 26.880.000 Siniestros pagados, Ptas. 269.020.450

Sucursal para España y Portugal: Mayor, 7 y 9.—Madrid

Director: Alfredo E. Villegas

El Subdirector para Almería y sus provincias: Antonio González Rodríguez. Administrador de EL RADICAL.

Esta Compañía emite Polizas de Seguros contra la pérdida de alquileres a los inquilinos durante la reedificación de las viviendas destruidas por el incendio.

Herniados (Qubrados) y señoras de vientre abultado, leed:

Retención y curación radical de las hernias de todas clases en ambos sexos y todas edades, con el infalible RESOLUTIVO IDEAL. Triunfo sin precedentes de la causa más notable de Europa, así reconocida en los centros científicos y por los cirujanos más eminentes de Alemania, Estados Unidos, España, Francia, Inglaterra, Italia, etc., cuyos elogios, universalmente triunfados, nunca han sido más que estricta justicia que se les ha hecho, ya que los tiene bien merecidos. Ha llegado el día, como no media de manos, en el que cualquier otro medie es considerado aberración de los herniados, de quienes tienen obligación de llevar guiarlos, ya que hoy las hernias se curan fácilmente y únicamente los desequilibrados hacen precisas operaciones cruentas y causan un medio de atrocios dolores. Los bragueros ordinarios ó comunes son fatales para el paciente; los elásticos, llamados sin recorte, contra no curar causan el desarrollo de la hernia, adheriéndose incorregiblemente y produciendo afecciones peores que las mismas hernias; los permanentemente tumbados restringen y bragueros el cuello magníficamente, en serio no merecen comparecer de ellos. EL RESOLUTIVO IDEAL, método este de rigidez, inventado por un genio español, es sólido y económico (imposible económinizarlo) y de facilísima adaptación a todos los individuos, temperamentos y constituciones, y de precisión en el alivio y curación radical por su funcionamiento y porque facilita el empleo de ELEMENTOS CURATIVOS DE SOBERANA EFICACIA: superior resulta para las señoras y parles jóvenes de ambos sexos, ya que la fácil adaptación e imperceptibilidad los permite el tratamiento sin que nadie, ni las personas de mayor intimidad, se den cuenta de su padecimiento. Que todos los herniados uses el RESOLUTIVO IDEAL que nació como el cumple los objetivos de alivio, retención y curación radical, con comodidad, pulcritud y economía.

Los vientres abultados, relajados ó descendidos, y las dislocaciones y desencodos de la matriz, se corrigen de una manera encantadora por lo fácil, rápido, cómodo y agradable.

Prospectos gratis: pidanse al Instituto TRATAMIENTO RADICAL DE LAS HERNIAS SIN OPERAR (único en España) BARCELONA

Aviso

Deseando este Instituto demostrar palpablemente su importancia ha enviado á ALMERIA á uno de sus miembros. Lemas 21 y 22 del corriente recibido de 11 á 1 y de 5 á 7 en el Hotel Londres, donde Médicos y pacientes podrán consultarle y convencerse de la notable de este invento.

L' UNION

Compañía francesa de seguros contra incendios



FUNDADA EN 1828

Established in its Palace: 9 PLACE VENDÔME

Recognized legally in Spain

Total de garantías: 122.442.801 PESETAS

Siniestros pagados desde el origen de la Compañía:

302 MILLONES DE PESETAS

77 AÑOS DE EXISTENCIA

Subdirector, D. Juan Jiménez Camacho, Reina, 11, Almería.

Banco Hipotecario

DE ESPAÑA

PRESTANOS AL 4% POR 100 ANUAL

Agentes: Salvador Romero y Hermano

PASEO DEL PRÍNCIPE, NÚM. 10

Gran Hotel París

Antes L.A. GRANADINA.

Situado en el Paseo del Príncipe, antiguo local del «Hotel Turino»

Servicio excepcional. —Cocina francesa, inglesa y española.

Coches alla llegada de los trenes y vapores. —Comedores reservados.

Restaurant á la carta.

PRECIOS ECONÓMICOS

50, PASEO DEL PRÍNCIPE ALFONSO, 10

ALMERIA.

ABONOS QUÍMICOS

SUPERFOSFATOS, NITRATOS SULFATO AMONICO, SALES DE POTASA, ETC.

SOCIEDAD ANÓNIMA CROS

BARCELONA.

Los análisis de tierras, consultas, envíos de folletos agrícolas y suscripción á la revista LOS ABONOS QUÍMICOS, son servicios gratuitos.

Dirigirse á

DON JUAN GAVILAN

Jovellanos, 5, pral. Madrid. Director de las Oficinas Técnicas

Pídase precios y noticias mercantiles á la Agencia de la «Sociedad anónima CROS» en Almería, Alvarez de Castro, 14.

Academia politécnica

DIRIGIDA POR EL CATEDRÁTICO DR. D. LUIS MUÑOZ ALMANSA
CAMPOMANTES NÚM. 6.

Por acuerdo del claustro de profesores de este Centro se inaugura una clase de noche de Contabilidad y Caligrafía para dependientes de comercio y obreros. Honorarios, cinco pesetas mes. Hay instalación de luz eléctrica. Queda abierta la matrícula.

Agencia de Transportes

Marítimos y terrestres

A todos los puntos de España y Extranjero.

Conducción, Consignaciones, Trámites, Embalajes y Paletamientos

Servicio combinado de domicilio y domicilio
GARRETTERIA Y GARCERIA

Agentes de la Compañía de Seguros Marítimos, Fluviales y Terrestres, «Germania», de Berlín

CALLE CONDE OFFALIA NÚM. 7.—ALMERIA

Correspondentes en las principales plazas de la península.

EN BARCELONA

Para bultos: D. Enrique Biguer.—Ronda de San Pedro, núm. 47.

Para paquetes á granel: D. José Bardés.—Morjuich de San Pedro, núm. 5.

ESPECÍFICOS

DEL DR. HUMPHREYS

Medicamentos de fórmulas conocidas ó indicadas en cada frasco



ESPECÍFICO núm. 4, cura la diarrea en niños y adultos.

> > 5, cura la diarrea y cólico bilioso.

> > 7, cura la tos y la bronquitis.

> > 10, cura la dispepsia y estreñimiento.

> > 15, cura el reumatismo.

Precio del frasco, ptas. 1,75.

De venta en Almería: EUGENIO DE BUSTOS, Granada, 25.

Se da gratis á quien lo pide, el Manual completo del Dr. Humphreys.

Depósito general para España y venta al por mayor,

ALFREDO RIERA & HIJOS, Nápoles, 166.—BARCELONA

(Nombre registrado.)

Fábrica de pan "La Marina,"

75 REAL, 75

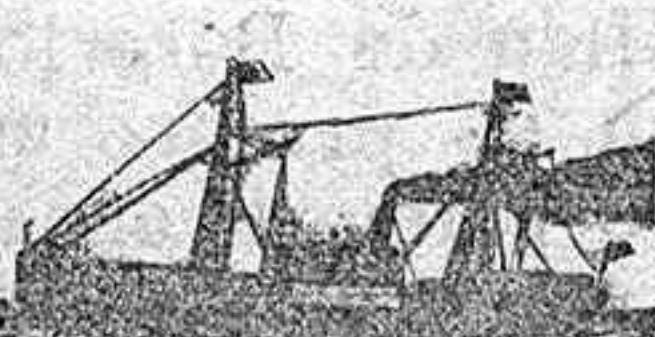
Pan pinchado superior, de canto, base, francés, aceite, catalán y Madrid; elaborado con las harinas más superiores y en inmejorables condiciones de aseco.

Fabricación especial de esta casa libretas marinas, elaboradas con riquísima harina de flor.

Se sirve á domicilio.

Para Barcelona

Directamente y sin escaques saldrá del puerto de Almería, los días 7, 18 y 28 de cada mes, el vapor



VILLARDEI

admitiendo pasajeros y carga (desde Almería, Granada, Líbano y demás estaciones del Ferrocarril del Sur de España).

Consignatario en Almería, D. Luis Ronco.

PARA ORÁN



EL VAPOR NUMANCIA

Saldrá todos los lunes directo de Almería para Orán y de Orán para Almería todos los miércoles, también directo.

Se despacha en Almería por su Armador, don Joaquín Acuña Gómez, Paseo del Príncipe número 27, y en Orán por D. Julio Hernández, R. de Orleans, 6.

SE VENDEN

Batas de 30 arrobas de cabida de liqui-
Rama de la Chanca.

FRANCÈS

ARITMÈTICA

CONTABILITAT

Profesor: EMILE LACOSTE

Clases de CALIGRAFÍA desempeñadas por el reputado profesor DON ALFONSO DELGADO CASTILLA.

Carrera de Santa Rita, 1, 2., derecha.

SE DESEA

caballero estable para vivir en familia, Darán razón, Lepe de Vega núm. 9, principal, dra.

Medalla

Las dulces Pastillas de Café que en la Exposición de Valladolid han alcanzado la medalla de plata, han sido las de la asentada marca «La Cabra», de Le-

D. vente: Confitería Sevillana, Puerta de Purchena 6 y en su sucursal, Real 3.

De interés

El vino mejor y más económico para mesa es el Rioja Claret de las Bodegas Franco Espa-
niolas.

Botella 0'90 ptas.

Da venta en la Confitería Sevillana, Puerta de Purchena 6 y su Sucursal calle Real nú-
mero 3.

Poderoso operitivo

"VINO VERDE DE BASTOS,"

(Gran especialidad para entre comidas.)

Gervasio Losana, Príncipe, 24.

VINOS PARA MESA

Manchego, blanco y tinto á 0'50 ptas. litro.

Junilla clara superior á 0'60 id. id.—Pasto oro

á 0'70 id. id.—Solera espartanas fino á 0'80

idem id.—Málaga dulce á 1'10 id.—Moscatel su-

perior á 1'50 id. id.—Jerez oloroso á 1'50 idem

idem id.—Mojama de lomo 1' á 3 id. kilo.—Galle-

tas finas entidas á 3 50 id. id.—Surito en vi-

nos para enfermos, de matres Solera, oreja, ma-

charroa y Quina.—Centros, fruteros, vasos, ja-

y copas de cristal con grandes rebajas de

precios en todos los artículos.

"EL PROGRESO,"—REINA, 5.

frente á la Almedina.

Nota.—Esta casa es la que más barato vende

en Almería.—Siempre con regalo á sus com-
pradores.

Pedro Doméeq.

JEREZ DE LA FRONTERA.

Casa fundada en 1730.

Vinos y aguardientes estilos Cognac

Representantes en Almería y su provincia.

Molares, Molino y Diaz